

CONVENIO MODIFICATORIO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA EN UN 30% (TREINTA POR CIENTO) EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; Y POR LA OTRA PARTE ORTHODIAGNÓSTICO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "EL PRESTADOR" LEGALMENTE REPRESENTADO POR DR. RODOLFO CIPRIAN GONZÁLEZ ECHAZARRETA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES CELEBRÓ UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA ORTHODIAGNOSTICO, MISMO QUE SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO IMPE/SD/09-B/2018, Y FUE CELEBRADO EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

DECLARACIONES:

I.- EL INSTITUTO

1.- Declara **EL INSTITUTO**, ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983 y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 103 del 26 de diciembre de 2015, mediante decreto número No.1137/2015 I P.O.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido por la **LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN**, Presidenta Municipal, en fecha 10 de septiembre de 2018.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene capacidad jurídica para convenir y obligarse en los términos de este instrumento, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna las facultades conferidas.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que el catorce de septiembre de dos mil dieciocho mediante sesión de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **EL INSTITUTO**, se autorizó la contratación por medio de adjudicación directa en

la modalidad de contrato abierto los servicios profesionales de hospitales y clínicas, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

7.- Que en virtud de ser requeridos los servicios contratados, y toda vez que no se puede negar la prestación del servicio médico, se celebra el presente convenio para ampliar hasta un 30% (treinta por ciento) del monto del contrato IMPE/SD/09-B/2018.

8.- Que el presente convenio es celebrado considerando la disponibilidad de recursos propios correspondientes a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, y la necesidad de contratar la adquisición de bienes objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación atendiendo a la existencia de antecedentes contractuales con "**EL PRESTADOR**", y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo de conformidad con el artículo 88 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

9.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de ampliar el contrato del servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación.

II.- EL PRESTADOR:

1.- Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue constituida de acuerdo a las Leyes Mexicanas según consta en la Escritura Pública No. 6106 de fecha 26 de octubre de 1990 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos.

2.- Que el **DR. RODOLFO CIPRIAN GONZÁLEZ ECHAZARRETA**, en su carácter de Administrador Único y Delegado Especial de la Sociedad llamada **ORTHODIAGNÓSTICO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este contrato en representación de "**EL PRESTADOR**".

3.- La principal actividad de su representada consiste en la prestación de servicios médicos de rayos x, fotografía y laboratorio dental, que sirvan de apoyo para el correcto diagnóstico médico.

4.- Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Pascual Orozco número 903 colonia San Felipe, Chihuahua, Chihuahua.

5.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**" el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

6.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución del objeto del presente contrato.

III.- AMBAS PARTES.

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan.

2.- Convienen en la celebración del presente convenio, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS:

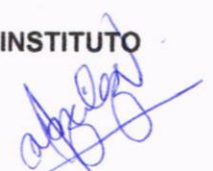
PRIMERA DEL MODIFICATORIO.- MODIFICACIONES: De común acuerdo "EL INSTITUTO" y "EL HOSPITAL" en este acto y por medio de este instrumento, están de acuerdo en modificar el numeral uno del anexo 1 (pago de los servicios) del contrato identificado como IMPE/SD/09-B/2018, celebrado el día 14 de septiembre del año 2018, ampliando el monto de contratación en un 30% (treinta por ciento).

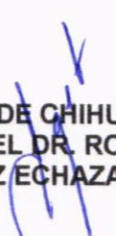
SEGUNDA DEL MODIFICATORIO.- INALTERABILIDAD. Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente convenio modificatorio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas de "EL CONTRATO", celebrado el catorce de enero de 2018.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 05 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

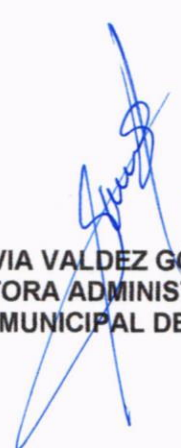
EL INSTITUTO

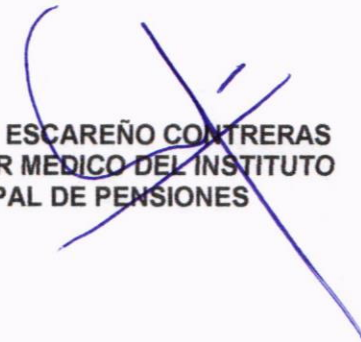
EL PRESTADOR

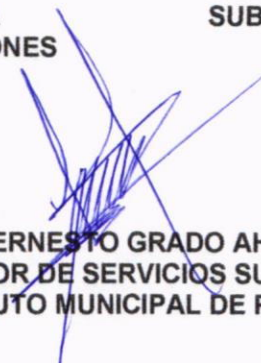

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO


ORTHODIAGNÓSTICO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DEL DR. RODOLFO CIPRIAN
GONZÁLEZ ECHAZARRETA

TESTIGOS


C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES